

en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3675

ORDEN 111/00007/1982, de 14 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Martínez Acebes, Guardia primero de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Martínez Acebes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de noviembre de 1978 y 14 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Martínez Acebes, Guardia primero del Cuerpo de la Guardia Civil, separado del servicio y retirado a los sólo efectos de la fijación del haber pasivo que pudiera corresponderle contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que le denegó su petición de asignarle haber pasivo, y el de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, resoluciones que confirmamos al estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda, sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

3676

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de octubre de 1981, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3086/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven a importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no

se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa: «Vicente Tarancón Parres y Hermanos», con domicilio en Albacete, calle Santiago, número 5, para nueva instalación de vulcanizados, servicio de neumáticos y fábrica de recauchutados, en el polígono industrial Campollano de Albacete (expediente AB/36).

Empresa: «Javier Lozano Marbán», con domicilio en Valladolid, calle avenida General Franco, número 14, para nueva industria de reparación y venta de maquinaria de la construcción, en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» (expediente VA/80).

Empresa: «José Tarragona Masana», con domicilio en Lérida, calle de Vallcalent, número 44, para traslado y ampliación del taller de reparación de vehículos, rama de mecánica, grupo III, en el polígono industrial «El Segre» (expediente L/9).

Empresa: José María Benedi Sarriá («Construcciones Villaverde, S. A.»), con domicilio en Valladolid, calle Enrique IV, para nueva instalación de talleres auxiliares de la construcción, en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» (expediente VA/77).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3677

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se concede a la Empresa José Luis Villar Rodríguez «Hijos de Frutos Villar, S. L.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de octubre de 1981, por la que se declara a la Empresa José Luis Villar Rodríguez «Hijos de Frutos Villar, Sociedad Limitada», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento, para la ampliación y traslado de una planta embotelladora de vinos en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» (Valladolid) (expediente VA/83).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3086/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa José Luis Villar Rodríguez «Hijos de Frutos Villar, S. L.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de